



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00505-00  
DEMANDANTE: CARMEN PAOLA PINTO IBARRA  
DEMANDADO: BERTIN LOWER SANCHEZ MARTINEZ*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **CARMEN PAOLA PINTO IBARRA** a través de apoderado judicial, contra del señor **BERTIN LOWER SANCHEZ MARTINEZ**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por CARMEN PAOLA PINTO IBARRA, a través de apoderado judicial, en contra de BERTIN LOWER SANCHEZ MARTINEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en una Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de CARMEN PAOLA PINTO IBARRA por un monto de \$ 4.724.000.00 pesos; y donde se encuentra como endosatario el Dr. FRANK HEINZ SARMIENTO JULIO.

Con respecto a la solicitud de decretar el embargo del remanente que resultare de los procesos ejecutivos que se siguen en contra del señor DIMAS MANUEL PULIDO SOLADO, el despacho no accederá a lo pretendido, por cuanto no se entiende como esta persona se encuentra vinculado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de CARMEN PAOLA PINTO IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.776.928 y en contra de BERTIN LOWER SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.588.689.
  - a). por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE CUATRO MIL DE PESOS (COP \$ 4.724. 000.00)** por concepto de una Letra de Cambio, más los intereses corrientes a la tasa del dos por ciento (2%), como los intereses moratorios será liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
  - b). Por las costas y agencias en derecho.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00505-00  
DEMANDANTE: CARMEN PAOLA PINTO IBARRA  
DEMANDADO: BERTIN LOWER SANCHEZ MARTINEZ

2. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de la cuenta de ahorro No. \*\*\*114078053 de BANCOLOMBIA, que posee el demandado **BERTIN LOWER SANCHEZ MARTINEZ** con C.C. 1.065.588.689. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (COP \$ 9.448. 000.00). Líbrese el oficio pertinente.
3. Con respecto a la solicitud de decretar el embargo del remanente que resultare de los procesos ejecutivos que se siguen en contra del señor DIMAS MANUEL PULIDO SOLADO, el despacho no accederá a lo pretendido, por cuanto no se entiende como esta persona se encuentra vinculado al proceso.
4. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
5. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado FRANK HEINZ SARMIENTO JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.129.529.747 y Tarjeta Profesional No. 203336 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C  
Auto No. 0057-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 23 de fecha 26 de ABRIL de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00505-00  
DEMANDANTE: CARMEN PAOLA PINTO IBARRA  
DEMANDADO: BERTIN LOWER SANCHEZ MARTINEZ

Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00611-OCC

SEÑOR(A)  
BANCOLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00505-00  
DEMANDANTE: CARMEN PAOLA PINTO IBARRA C.C. 49.776.928  
DEMANDADO: BERTIN LOWER SANCHEZ MARTINEZ C.C. 1.065.588.689

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado en la fecha, resolvió Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de la cuenta de ahorro No. \*\*\*114078053 de BANCOLOMBIA, que posee el demandado **BERTIN LOWER SANCHEZ MARTINEZ** con C.C. 1.065.588.689. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (COP \$ 9.448. 000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante CARMEN PAOLA PINTO IBARRA C.C. 49.776.928.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE

